

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sale

LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 576.

Suministro.—Se publica el precio á que ha de abonarse el de los dos últimos meses.

Los señores del Consejo provincial y Comisario de Hacienda militar de esta plaza han acordado que las especies del suministro facilitado en los dos últimos meses á tropas del ejército y G. C. por los pueblos de la provincia se abone á los precios siguientes:

Octubre.

- Un real seis céntimos la racion de pan.
- Cuarenta reales la fanega de cebada.
- Diez reales el quintal de paja.
- Catorce reales el de yerba.
- Doscientos sesenta y seis reales el de aceite.
- Diez y seis reales el de carbon.
- Y siete reales el de leña.

Noviembre.

- Un real diez céntimos la racion de pan.
- Treinta y siete reales la fanega de cebada.
- Doce reales el quintal de paja.
- Trece reales el de yerba.
- Doscientos sesenta y seis reales el de aceite.
- Veinte reales el de carbon.
- Y seis reales cincuenta céntimos el de leña.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico para conocimiento de los ayuntamientos interesados y á los efectos prevenidos por la Real orden de 16

de Setiembre de 1848. Oviedo 23 de Diciembre de 1862.—Toribio Rubio Campo.

Seccion de Fomento. — Agricultura, Industria y Comercio. — Derrotas.

Los vecinos de la parroquia de Abandames en el distrito de Peñamellera, acudieron á este Gobierno por conducto del Alcalde, solicitando autorizacion para verificar la apertura de las mieses de su propiedad, con objeto de aprovechar para sus ganados los pastos de las mismas.

Y en vista de que tanto por la Alcaldia como por los espresados vecinos de Abandames se han observado las formalidades preseritas en la Real orden de 15 de Noviembre de 1853 y en mi circular de 31 de Octubre último; como tambien de que publicada esta pretension no se ha presentado oposicion alguna, he resuelto autorizar la apertura de las referidas mieses.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en la disposicion 3.ª de la referida Real orden. Oviedo 23 de Diciembre de 1862.—Toribio Rubio Campo.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Agustin Menendez, vecino de Oviedo, como apoderado de don Vicente Fernandez, ha presentado solicitud de registro de ampliacion de dos pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Formidable», sita en terreno del señor conde de Canalejas, término

de Llosin, parroquia de Figaredo, con cejo de Mieres; lindante al N. pertenencias de la fábrica de Mieres. S. rio Turon, E. pertenencias de don Carlos Thivolet, y O. pueblo de Cortina.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Desde el mojon N. E. de la Formidable y en direccion E. 600 metros, al

S. 500 y 600 al O. ó hasta encontrar el mojon S. E. de la Formidable.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 24 de Diciembre de 1862.—Narciso Zepedano.

SECCION DE FOMENTO.

Continúa la cuenta detallada de la inversion de las cantidades consignadas en depósito para los gastos de los expedientes de minas promovidos desde la publicacion de la ley de 6 de Julio de 1859 hasta la fecha.

	Rs. Cent.	Rs. Cent.
Mina «Mursi».—Hierro. Don James Payne.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
2 por 100 derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Total data.....		6 73
Saldo á favor del Registrador.....		293 27
Mina «Enriqueta».—Carbon. Don José Gonzalez Longoria.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
2 por 100 derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	78	
Derechos de demarcacion segun la cuenta del ingeniero..	280	
Total data.....		286 73
Saldo á favor del registrador.....		13 27
Mina «Perdices.»—Hierro. Don James Payne.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
2 por 100 derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Total data.....		6 73
Saldo á favor del Registrador[que percibió].....		293 27
Mina «Ea.»—Hierro. Don James Payne.		

Cargo.			
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300		300
Total cargo.....			300
Data.			
2 por 100 de derechos de administracion.....	6		73
Por papel sellado.....			6 73
Total data.....			6 73
Saldo á favor del Registrador.....			293 27
Mina «Daniela».—Carbon. Don Rodrigo Campomanes.			
Cargo.			
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300		300
Total cargo.....			300
Data.			
2 por 100 de derechos de administracion.....		73	
Por papel sellado.....			6 73
Total data.....			6 73
Saldo á favor del Registrador que percibió.....			293 27
Mina «San Esteban».—Hierro. Don Carlos Thivolet.			
Cargo.			
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300		300
Total cargo.....			300
Data.			
2 por 100 de derechos de administracion.....		6	73
Por papel sellado.....			6 73
Total data.....			6 73
Saldo á favor del Registrador que percibió.....			293 27
Mina «Casualidad».—Carbon. Don Manuel Trespando.			
Cargo.			
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300		300
Total cargo.....			300
Data.			
2 por 100 de derechos de administracion.....		6	73
Por papel sellado.....			6 73
Total data.....			6 73
Saldo á favor del Registrador.....			293 27
Mina «Porvenir».—Carbon. D. Antonio Fernandez y D. Manuel Riera.			
Cargo.			
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300		300
Total cargo.....			300
Data.			
2 por 100 de derechos de administracion.....		6	73
Por papel sellado.....			120
Total data.....			126 73
Saldo á favor del Registrador.....			173 27
Mina «Troya».—Hierro. Don Joaquin Alonso Cuervo.			
Cargo.			
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300		300
Total cargo.....			300
Data.			
2 por 100 de derechos de administracion.....		6	73
Por papel sellado.....			220
Total data.....			226 73
Saldo á favor del Registrador.....			73 27
Mina «Sin gracia».—Carbon. Sociedad hullera Santa Ana.			
Cargo.			
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300		300
Total cargo.....			300

Data.			
2 por 100 de derechos de administracion.....		6	73
Por papel sellado.....			6 73
Total data.....			6 73
Saldo á favor del Registrador.....			293 2
Mina «Chasco».—Hierro y plomo. Don James Payne.			
Cargo.			
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300		300
Total cargo.....			300
Data.			
2 por 100 de derechos de administracion.....		6	73
Por papel sellado.....			6 73
Total data.....			6 73
Saldo á favor del registrador.....			293 27
Mina «Nada vales».—Hierro y plomo. Don James Payne.			
Cargo.			
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300		300
Total cargo.....			300
Data.			
2 por 100 derechos de administracion.....		6	73
Por papel sellado.....			6 73
Total data.....			6 73
Saldo á favor del Registrador.....			293 27
Mina «Francisca».—Hierro. Don Manuel Trespando.			
Cargo.			
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300		300
Total cargo.....			300
Data.			
2 por 100 derechos de administracion.....		6	73
Por papel sellado.....			6 73
Total data.....			6 73
Saldo á favor del registrador.....			293 27

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Direccion general de Obras públicas.

Debiendo tener principio el dia primero de Marzo próximo un curso extraordinario que se ha dispuesto verificar en Madrid con 80 alumnos que son necesarios para completar el cuerpo de toreros de faros, se anuncian al público las circunstancias que deben reunir los que aspiren á ser admitidos.

- 1.ª Haber cumplido veinte y un años y no pasar de treinta.
- 2.ª Saber leer y escribir y las cuatro reglas de aritmética con números enteros.
- 3.ª Ser de buena conducta moral.
- 4.ª Carecer de todo defecto físico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones asignadas á los toreros.

La primera condicion se acreditará con la fe de bautismo; la segunda, con certification del Ingeniero de la provincia en que resida el interesado, previo el correspondiente examen; y la tercera, por medio de certificados

expedidos por el Alcalde y parroco del pueblo en que residiese al tiempo de su pretension, y de los Gefes á cuyas órdenes hubiere servido.

Entre los que soliciten plaza de alumno serán preferidos hasta llenar el número de 80 que se necesitan, y en igualdad de circunstancias, los individuos que hubieren servido en la Marina militar, en el ejército y en obras públicas.

En su consecuencia, las personas que reúnan las espresadas circunstancias podrán dirigir sus solicitudes al Director general de Obras públicas, acompañadas de los documentos que lo acrediten, entregándolas en la Secretaria del Gobierno de provincia antes del dia 20 de Enero de 1863. Los que fueren elegidos podrán recoger en la misma Secretaria su nombramiento, desde el 5 de Febrero á fin de que pueda hallarse en Madrid el 4.º de Marzo.

Se advierte que, segun el reglamento, los alumnos de las escuelas de faros disfrutaban el haber de seis reales diarios.

Madrid 12 de Diciembre de 1862.
—El Director general, Tomás de Ibarrola.

GOBIERNO MILITAR de la provincia de Oviedo.

El Brigadier Gobernador militar de la provincia de Leon en comunicacion de 19 del actual me dice lo que copio.

Excmo. Señor: Perteneciendo la 5.^a y 6.^a compañía del Batallon provincial de esta capital, y la 7.^a y 8.^a del de Astorga á la provincia de Oviedo, y debiendo hallarse los individuos de las mismas reunidos en las capitales de demarcaciones para el dia 30 del actual con objeto de leerles las leyes penales, segun lo dispuesto por el Excmo. Señor Capitan general del distrito; ruego á V. E. se digne ordenar lo conveniente á fin de que por medio del Boletin oficial de esa provincia se haga saber á los individuos de las mencionadas compañías el deber que tienen de presentarse dicho dia á las diez de su mañana en los puntos que á continuacion se espresan; debiendo añadir que tengo la honra de hacer esta manifestacion directamente á V. E. en atencion á lo urgente que es llegue lo antes posible á conocimiento de los individuos de las precitadas compañías.

Lo que tengo el honor de transcribir á V. E. con el objeto de que se sirva ordenar la insercion en el Boletin oficial de la provincia de la antecedente comunicacion á fin de que los individuos de los espresados batallones de Leon y Astorga, se hallen en los puntos y dia prefijado previniendo á los señores Alcaldes respectivos que los dichos individuos cumplan con lo que se preceptua.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 22 de Diciembre de 1862.—El Brigadier Gobernador, Antonio Diez Mogrovejo.

Batallones.	Compañías	Demarcaciones.
Leon.....	5.	Somiedo.
	6.	Pola de Lena.
Astorga..	7.	San Antolin de Ibias.
	8.	Teverga.

Regencia de la Audiencia de Oviedo.

El Ilmo. señor Regente ha recibido por el Ministerio de Gracia y Justicia la Real orden que á la letra dice así:

Ilmo. Sr.—Por el ministerio de la Guerra y Ultramar se ha comunicado á este de Gracia y Justicia con fecha 30 de Octubre último la Real orden que sigue.—Habiendo acudido á este Departamento el superintendente delegado de Hacienda de la Isla de Cuba haciendo presente los inconvenientes que se siguen de que los Jueces y otras autoridades de la península comuniquen directamente á aquel gobierno superintendencia las disposiciones que

dictan para que se retenga la tercera parte de sus sueldos á empleados ó cesantes de aquella Isla para satisfacer deudas contraidas por los mismos, por razon de las dudas que ocurren sobre la legitimidad de estas órdenes, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar, me dirija á V. E. á fin de que se sirva comunicar las órdenes, oportunas para que los jueces de los diferentes distritos de esta corte que tengan que disponer retenciones á empleados activos ó cesantes de ultramar ó pensionistas que cobren por aquellas cajas lo hagan por conducto de este departamento, en la inteligencia que en lo sucesivo no se dará cumplimiento por las autoridades de las islas á ninguna orden de este género que carezca de este requisito, á cuyo efecto se hace con esta fecha la correspondiente prevencion á los superintendentes delegados de Hacienda. De Real orden comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1862.—El subsecretario, Emilio Bernar.—Y S. S. I. ha acordado se circule á todos los jueces del territorio de esta Audiencia, para su cumplimiento, á cuyo efecto se inserte en el Boletin oficial de la provincia.

Oviedo 11 de Diciembre de 1862.—Por mandado de S. S. I., Lucas Fernandez.

En la Gaceta de Madrid del 18 del corriente núm. 352 se ha publicado por el Ministerio de Gracia y Justicia, la Real orden que á la letra dice así:

Ministerio de Gracia y Justicia.—Direccion general del Registro de la Propiedad. Seccion 1.^a Excmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas sobre la inteligencia que deba darse y modo de cumplirse los artículos 2.^o y 7.^o del Real decreto de 30 de Julio último; S. M. de acuerdo con el parecer de la Comision de Códigos y Direccion general del Registro de la propiedad, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Los registradores convertirán en inscripciones definitivas las anotaciones que hiciesen con arreglo al artículo 2.^o del Real decreto de 30 de Julio último, dentro de los 180 dias siguientes á la fecha de cada una de ellas.

Si dentro de dicho término no hubiesen podido hacer dicha conversion respecto á algunas, lo pondrán en conocimiento de los Regentes: los cuales podrán concederles el que estimen conveniente al efecto, atendido el estado de los antiguos registros, sin exceder en ningun caso de otros 180 dias.

2.^a Entiéndese por indicios para los efectos del artículo 7.^o del mismo Real decreto, los que se refieren á circunstancias especiales de la finca ó derecho, de modo que los distinguan perfectamente de cualesquiera otros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1862.—Fernandez Negrete.—Señor Director general del Registro de la Propiedad.

Y el Ilmo. Sr. Regente, ha acordado su insercion en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los Registradores de la propiedad del territorio de esta Audiencia.

Oviedo 22 de Diciembre de 1862.—Por su mandado.—El Secretario de gobierno, Lucas Fernandez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la Propiedad

Seccion 4.^a—Notariado.—Circular.

Debiendo cumplirse la ley hipotecaria desde 1.^o de Enero de 1863, y hallándose esta intimamente relacionada con la Instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien dejar sin efecto la Real orden circular de 24 de Diciembre último, por la que se suspendia la ejecución de dicha instruccion; mandando al propio tiempo, que todos los notarios del Reino á quienes incumba su cumplimiento se atemperen á sus prescripciones desde el 25 del presente mes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 15 de Diciembre de 1862.—Fernandez Negrete.—Sr. Regente de la Audiencia de...

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Corvera.

Don Manuel Menendez, Alcalde constitucional del concejo de Corvera.

Hago saber: que con autorizacion del señor Gobernador civil de la provincia se ha dispuesto que á las dos de la tarde del dia 1.^o de Enero de 1863, tenga lugar en las consistoriales de este concejo, el remate para la explotacion de un trozo de carretera en el camino vecinal de primer orden de Avilés á Trubia, comprendido entre la Peña de Ablanedo y las Casas de los Campos, presupuestado en la cantidad de veinte

y dos mil novecientos cuarenta y seis reales y setenta y seis céntimos.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta pueden enterarse del proyecto y condiciones facultativos y económicas que se hallan de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento.

Corvera 24 de Diciembre de 1862.—Manuel Menendez.

Alcaldia constitucional de Piloña.

En poder de don Manuel Garcia, vecino del pueblo de Villamayor, en este concejo, se halla depositado un potro de tres á cuatro años, de seis cuartas de alzada poco mas ó menos, color negro, con una mancha blanca á la derecha y otra á la izquierda, trasquilado de oreja y entre oreja y herrado de los cuatro pies; cuyo animal se encontró haciendo daños. El dueño se presentará á recogerle dentro de quince dias, previo el pago tan solo de los daños causados.

Infesto 19 de Diciembre de 1862.—José Maria de Vega.

Juzgado de primera instancia de Cangas de Onis.

Habiendo fallecido uno de los alguaciles de este juzgado de primera instancia de Cangas de Onis, provincia de Oviedo, cuya plaza se halla dotada con mil seiscientos reales anuales y teniendo que proveerse la misma, se anuncia la vacante para que los que quieran optar á ella presenten sus solicitudes documentadas en forma en la secretaria de Gobierno de este juzgado de primera instancia dentro del término de cuarenta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las limitrofes y Gaceta de Madrid, debiendo reuñir los aspirantes la cualidad de ser sargentos, cabos ó soldados licenciados que hayan servido con buena nota, tengan la edad de veinte y cinco años y que sepan leer y escribir.

Cangas de Onis Diciembre 12 de 1862.—El juez de primera instancia, Nicolás Antonio Suarez.—Por su mandado, Francisco Garcia Ceñal.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Junta general de Estadística.

Conforme á lo dispuesto por la Junta en sesion de 7 del actual; deben proveerse seis plazas de ayudantes temporeros con destino á los trabajos del Arancel forestal de la Península, dotadas con el sueldo de 6.000 reales anuales y la gratificacion de campo correspondiente.

Los aspirantes presentarán sus soli-

citades en la Direccion de operaciones especiales de Estadística hasta el día 10 de Enero próximo, y deberán probar á juicio del señor Director del ramo poseer los conocimientos siguientes:

Dibujo lineal y topográfico.

Aritmética, álgebra y geometría elementales.

Trigonometría rectilínea.

Topografía.

Nociones de geografía, de física y de historia natural.

Madrid 17 de Diciembre de 1862.

—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El licenciado don Bernardo Martínez Valle, juez de paz del distrito municipal de Cangas de Tineo.

Hago saber: que en el Juicio verbal de que se hará mérito se dictó la sentencia que á la letra dice:

Sentencia.—En la villa de Cangas de Tineo á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos, el licenciado don Bernardo Martínez Valle, Juez de paz de este distrito municipal por ante mi Secretario dijo: que ha visto el acta ó actas de Juicio verbal anteriores celebrados por José Rodríguez Francos, vecino de los Llanos, contra Juan Rodríguez, vecino de Peñar, y en rebeldía del mismo, en reclamación de quinientos noventa y tres rs.

Resultando: que el José Rodríguez Francos, reclama cuatrocientos reales que satisfizo por el demandado como fiador y principal pagador del mismo, á Francisco Rodríguez, vecino de esta villa noventa y un reales por costar de la procedencia de esta deuda, satisfechos al alguacil Gerónimo Gonzalez, ciento dos reales á don Ceferino Gamoneda como fiador y principal pagador del propio demandado, á favor de don Manuel Gamoneda, cuya cantidad reclama el don Ceferino como apoderado del mismo, procedentes de heminas de centeno de renta atrasada.

Considerando: que el demandante por dos testigos contestes probó haber satisfecho al Francisco Rodríguez los cuatrocientos reales como fiador y principal pagador del Juan Rodríguez demandado; y con otros dos testigos haber satisfecho también noventa y un reales al alguacil Gerónimo Gonzalez, de costas proviniendo de las deudas en cuestión.

Considerando: que con recibo presentado del don Ceferino, y confesado por el mismo resulta también ser cierto haber satisfecho por el demandado como fiador y principal pagador que había sido del mismo, cuyo

hecho ó pago bajo el concepto indicado se comprueba por la compulsación practicada de un juicio verbal, en la que aparece haber sido condenado el José Rodríguez Francos, á la satisfacción de tres heminas de centeno, costas reclamadas y las originadas en el juicio como tal fiador y principal pagador del demandado. Falló que debía de condenar y condena al Juan Rodríguez á la satisfacción de los quinientos noventa y tres con las costas al término de quinto día. Que se publique esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, y se notifique en los estrados del Tribunal, fijando el correspondiente edicto en la puerta del mismo. Así lo dijo y firmo de que certifico.—Bernardo Martínez Valle.—Felipe Mendez Villaamil. Para que tenga efecto la inserción acordada en el Boletín oficial de esta provincia, se libra el presente. Dado en Cangas de Tineo Noviembre diez y nueve de mil ochocientos sesenta y dos.—Bernardo Martínez Valle.

Don Menendo Valledor, juez de primera instancia de Grandas de Salime.

A los que lo son en los demás partidos de la provincia, señores Alcaldes y demás autoridades civiles y militares de la misma, hago saber: que en la causa que instruyo de oficio de justicia contra Antonio Garcia y Constancia Rodriguez, natural y vecino aquel del pueblo de Vallina de Osa, en el concejo de Allande, y esta del de Santullano en el de Salas, sobre sustracción de una vaca, acordé providencia en esta fecha, mandando exhortar á V. S. S. como lo hago por medio del presente para que se sirvan procurar el arresto del Antonio y su conducción á este juzgado con la debida seguridad caso de ser habido. Para que pueda ser conocido, dispongo se inserten á continuación las señas del mismo. Grandas de Salime ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos. Menendo Valledor.—Por su mandado, Antonio Garcia y Mon.

Señas del Antonio.

Edad veinte y cuatro años, estatura corta, pelo y ojos negros, cara redonda, barba poblada, nariz roma.

Don José María Guerrero y Rivero, Juez de primera instancia de la villa del Infesto y su partido.

Hago saber al público: que en este Juzgado y á testimonio del Es-

cribano que autoriza se instruye causa criminal de oficio, en averiguación del autor ó autores del abandono de una niña de pocos días nacida que se halló en la mañana del veintiocho de Octubre último en una cabaña de Antonio del Corripio, vecinos de Tamezas de Riñon en el concejo de Cabranes, la cual fué remitida al Real Hospicio de la ciudad de Oviedo el nueve de Noviembre siguiente, habiéndose bautizado el espresado veinte y ocho de Octubre en la Iglesia de Biñon del espresado concejo, y se le puso por nombre Simona cuya niña representaba tener de nacimiento de ocho á doce días y estaba envuelta en las ropas siguientes: un gorrete viejo de remiendos de sarasa, fondo azul con ramos; un remiendo de lienzo á manera de cofia, dos mantillas viejas de muleton blanco con remiendos, un pañal de lienzo viejo, un andrajo de saya de muleton blanco y encarnado, y como á pesar de haberse practicado las oportunas diligencias en averiguación del autor ó autores de dicho abandono, hasta la fecha no hubiese sido posible sudescubrimiento, dispuse en providencia del dos del corriente se publicase entre otras cosas á medio de edicto, que se dirigiese á Sr. gobernador civil de esta provincia para que se dignase disponer su inserción en el Boletín oficial de la misma por término de quince días por si alguna persona ó personas podian dar razon sobre el particular y para que tenga efecto y llegue á noticias del público libro el presente en la villa del Infesto Diciembre diez de mil ochocientos sesenta y dos.—José María Guerrero y Rivero.—Por su mandado, Grabiél Ortiz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En esta imprenta, calle de San José número 2, se ha hecho una gran tirada de papeletas de citación á los mozos para rectificación de listas y juicio de exenciones en el próximo sorteo, que se darán á precios muy arreglados.

MAPA

DE ESPAÑA Y PORTUGAL.

Por el coronel teniente coronel de Ingenieros D. Francisco Coello.

Escala: 1.000.000

Esta carta se halla dividida en cuatro hojas, que unidas forman un cuadro de 1,10 metros de alto por 1,30 de

ancho, ó sea próximamente de 4 por 5 pies españoles. Comprende toda España con las islas Baleares y las Canarias, el Portugal, un trozo meridional de Francia y la costa septentrional de Africa, con grandes porciones de Marruecos y la Argelia.

Se halla recomendada su adquisición á los ayuntamientos del reino por Real orden de 16 de Febrero de 1861, siéndoles de abono su importe en las cuentas municipales.

Por otra Real orden de 8 de Marzo del mismo año, se dignó S. M. aprobar la mencionada carta para el estudio de la geografía general de España en las escuelas del reino.

Las corporaciones ó personas que deseen su adquisición pueden dirigirse en esta provincia á la Sección de Estadística.

Precios.

Las cuatro hojas que forman esta carta se venden en provincias á 60 rs., y á 80 unidas y forradas en lienzo ó divididas en cuadrículas.

INTERESANTE.

á los Ayuntamientos.

En Madrid en el Museo de la Educación de don José Gonzalez, Costanilla de los Angeles núm. 10, se venden retratos de S. M. la Reina de las formas y tamaños siguientes:

Cuadro con el retrato de mas de medio cuerpo, tamaño natural, último parecido de la fotografía, iluminado al óleo y puesto sobre bastidor de lienzo para ponerle el marco que se quiere. El bastidor solo 60 rs.

El mismo puesto en cuadro de moldura dorada de 4 y medio centímetros de ancho en 110 rs. y de moldura mas ancha 140 rs.

Dicho en estampa iluminada con marco dorado y cristal de mas de una vara, en 120 rs. Otro retrato mas pequeño en estampa iluminada con cristal y marco dorado en 50 y 70 rs. según lo mayor del cuadro y anchor de la moldura.

Otro retrato de S. M. tamaño casi natural con el Príncipe Alfonso al lado vestido de cazador de Madrid, pintado, puesto sobre bastidor este 50 rs.

El mismo con marco de molduras doradas como las arriba referidas 100, y 130 rs.

Conviene cajones para conducirlos y cuestan para los cuadros grandes 16 rs. y para los chicos 8 rs.

Docenas de bolsillo imitando terciopelo con galones dorados para los retratos grandes 95 rs. y para los chicos 60 y 70 rs. De tela brillantina á 40, 30 y 22 rs.

INTERESANTE

á los Señores Curas.

En esta casa hay un museo católico donde se construyen crucifijos, santos virgenes y toda clase de efigies de talla para el culto, cuadros al óleo, estampas sacras, etc. e envían catálogos y esplicaciones, pidiéndolas al establecimiento.—José Gonzalez.

ALMANAQUES.

En la librería de Francisco A. Galan, calle de la Rúa núm. 16., hay los siguientes:

El Enciclopédico español.
El literario del Museo Universal.
El de la Puerta del Sol.
El de las familias.
El de las flores (este es de lujo).
El Microscópico y otros varios, entre ellos la Agenda de Bufete ó libro de memoria, y las de bolsillo y médicas. (3)

Imp. de Solis.